



CENTRO AVANZADO DE ESTUDIOS EN COMUNICACIÓN EULALIO FERRER

LEGISLACIÓN DEL CENTRO

México, D.F., marzo de 2002

INDICE

Estatuto General del Centro Avanzado de Estudios en Comunicación Eulalio Ferrer

Reglamento del Consejo Técnico

Reglamento General de Estudios Profesionales

Reglamento General de Estudios de Posgrado

Reglamento General de pagos e Inscripciones

Reglamento General de exámenes y servicio social

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO

1. ANTECEDENTES ESTATUTARIOS

DEL CONSEJO TÉCNICO

A DEFINICIÓN

Órgano representativo de las comunidades de profesores, alumnos y administrativo, debe, por tanto, estar conformado por representantes de cada una de las comunidades.

B FUNCIONES

El principal objetivo del Consejo Técnico es dar voz a las distintas áreas para conocer y dar solución entre todos los miembros. A las diversas situaciones expuestas.

C ESTATUTOS

El Consejo Directivo del CADEC debe convocar trimestralmente al Consejo Técnico, por medio de la mesa directiva del mismo; de forma que el consejo se reunirá formalmente en Asamblea, cuatro veces al año. Se llevará un registro por escrito sobre los acuerdos que se tomen en cada junta.

Se podrá convocar a Asambleas extraordinarias previo aviso de 5 días hábiles a la mesa directiva del Consejo, por cualquiera de los consejeros.

El consejo Técnico estará conformado con un mínimo de 9 personas, en forma equitativa, 3 trabajadores administrativos de la institución, 3 alumnos representativos de cada nivel de estudio y 3 profesores representativos de los planes de estudio del Centro y con una antigüedad mínima de un año. Asimismo la conformación máxima de participantes será de 15 personas, debiendo mantenerse la proporcionalidad de las comunidades.

La mesa directiva del Consejo estará formada por un presidente y un secretario, misma que será elegida por votación en forma anual.

El Consejo Técnico trabajara por comisiones, teniendo la facultad de nombrar y designar libremente las que requiera para un funcionamiento óptimo.

2. DE LOS REGLAMENTOS

A Y B DEFINICION Y FUNCIONES.

La institución norma su actividad en lo general por el estatuto, y define sus reglas y procedimientos por instrumentos vivos, que se modifican constantemente:

- REGLAMENTOS

Colección ordenada de preceptos específicos que respaldados y ejercidos por una autoridad que establecen los criterios prácticos de acción de la institución en sus áreas básicas de operación

- MANUALES

Libro que contiene la descripción sencilla de procesos de operación y rituales que se deben seguir en formas estandarizadas para crear calidad.

C VIGENCIA

La vigencia de un reglamento privará hasta el día en que se publique oficialmente el siguiente y se especifique a la comunidad el inicio de su vigencia.

D AUTORIDAD

La autoridad que ejecuta y respalda la ejecución de los reglamentos es en primera instancia la que ejerce la autoridad máxima operativa del área propia que norma el reglamento y/o el manual.

En segunda instancia se consideran los órganos de gobierno: Consejo Directivo y Consejo Técnico.

E EVOLUCIÓN

Los reglamentos y manuales tienen una vida evolutiva por lo que deben revisarse en forma anual y publicarse como agregado las modificaciones parciales.

Las causas que deben detonar la creación de nuevos manuales y reglamentos deben hacerse en forma escrita y presentarse como iniciativa en el Consejo Técnico.

Capítulo 1

Objeto

Art. 1.- Este reglamento establece la forma de integración del Consejo Técnico, la elección de los consejeros y sus funciones al interior del centro de estudios.

El consejo técnico emitirá las disposiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades y de los procesos electorales.

Capítulo 2

Del carácter del Consejo Técnico

Art. 2.- El Centro Avanzado de Estudios en Comunicación Eulalio Ferrer tiene como órgano de consulta necesaria al Consejo Técnico que se declara único para sus funciones.

Capítulo 3

De la estructura del Consejo Técnico

Art. 3.- El Consejo Técnico estará formado por el Director del Centro, 2 representantes profesores de licenciatura, 1 de Especialización y diplomados y 1 de maestría y doctorado; 2 representantes alumnos de licenciatura, 1 de Especialización y diplomados y 1 de maestría y doctorado así como 2 representantes administrativos para un total de 11 integrantes con derecho a voz y voto.

Art. 4.- El Consejo Técnico será presidido con voz y voto por el Director del CADEC y en su ausencia por el más antiguo de los consejeros profesores.

Capítulo 4

De las funciones del Consejo Técnico

Art. 5.- Serán obligaciones y Facultades del consejo Técnico:

I.- Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas que les presenten el Director, los profesores o los alumnos.

II.- Formular los proyectos de Reglamento del CADEC y someterlos a la aprobación del Director.

III.- Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos a la consideración y aprobación del Director.

IV.- Hacer observaciones a las resoluciones del Director que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la vida institucional, académica y escolar del CADEC. Dichas observaciones no tendrán otro efecto más que someter el asunto tratado a la reconsideración del Director.

V.- Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar las disposiciones regulatorias especiales complementarias del estatuto general y los reglamentos correspondientes.

Art. 6.- Las decisiones del Consejo Técnico, salvo disposición en contrario de este estatuto o de sus reglamentos, se tomarán por mayoría simple de votos.

Capítulo V

De la elección de los consejeros universitarios.

Art. 7.- Cada dos años, Asuntos Escolares sacará la lista de candidatos elegibles según requisitos del presente reglamento y publicará la convocatoria. El periodo de registro de fórmulas será de 5 días hábiles a la fecha de convocatoria.

Art. 8 Dadas las características del CADEC, las elecciones se harán previa asamblea general única donde se den a conocer a los candidatos registrados e inmediatamente después se procederá a su elección por medio de voto directo y secreto en la propia oficina de asuntos escolares.

Un día después esta oficina otorgará al Director del centro los resultados y constancia del ganador, misma que será entregada a éste para que se integre al Consejo Técnico en la siguiente sesión de consejo.

Al mismo tiempo, Asuntos Escolares publicará resultados y constancia del ganador en la ventanilla, para el conocimiento de la comunidad CADEC.

Art. 9 En caso de que no se registre candidato alguno, se solicitará al consejero en turno que permanezca por un periodo extraordinario en que el Consejo Técnico juzgue conveniente convocar a nuevas elecciones para su relevo. Dicho periodo no deberá ser mayor a un año.

Capítulo VI

De las características de los consejeros técnicos.

Art. 10 Los representantes profesores de licenciatura, el de Especialización y diplomados, el de maestría y doctorado deberán contar con dos años de antigüedad en el centro, ser reconocidos en CADEC por su labor docente y manifestar su disposición a participar como miembro del Consejo Técnico.

Los representantes alumnos de licenciatura, especialización y diplomados y de maestría y doctorado deberán contar con un promedio mínimo de 8.5, ser alumno regular inscrito, gozar de reputación como persona

honorable, no haber infringido el Reglamento General de CADEC y manifestar su disposición a participar como miembro del Consejo Técnico.

Por su parte, los representantes administrativos únicamente tendrán que acreditar una permanencia mínima de 6 meses en el centro, gozar de reputación como persona honorable y manifestar su disposición a participar como miembro del Consejo Técnico.

Capítulo VII

De la responsabilidad de los Consejeros

Art. 11.- Serán consideradas como causa de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la comunidad CADEC:

I.- Incumplir un cargo de elección previamente consentido por el miembro de la comunidad.

II.- Actuar con dolo o mala fe en el desarrollo de sus funciones como consejero técnico.

III.- Inducir o participar en desórdenes en las actividades del Consejo.

IV.- Ejercer violencia física o moral sobre los miembros consejeros e incluso sobre el personal administrativo que registra y califica las elecciones.

Capítulo VIII

Transitorios.

Art. 12.- El actual Consejo Técnico seguirá en funciones durante todo el periodo escolar 2002-1 y 2002-2 hasta en tanto se organiza el proceso electoral al que dé lugar para renovar a sus miembros representantes.

Art.- 13 El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación para la comunidad CADEC.